

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS  
DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Para Optar : El Título Profesional De Abogada  
Autora : Bach. Condor Obregon Naysha Josefina Lidia  
Asesora : Dr. Guzmán Tasayco José  
Línea de Investigación  
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos  
Área de investigación  
Institucional : Ciencias Sociales  
Fecha de Inicio y  
De culminación : 24-10-2021 a 24-08-2022

Huancayo – Perú  
2022

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

DR. LUIS POMA LAGOS  
Decano de la Facultad de Derecho

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO  
Docente Revisor Titular 1

MG. MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO  
Docente Revisor Titular 2

ABG. SOLIS PRIVAT JUAN JAVIER  
Docente Revisor Titular 3

MG. LAZO VILLANUEVA JORGE ALEJANDRO  
Docente Revisor Suplente



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

### **Deja Constancia:**

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CONDOR OBREGON NAYSHA JOSEFINA LIDIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 29 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de enero del 2023.

**DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## **DEDICATORIA**

A las futuras generaciones que con este pequeño aporte les servirá como base para sus futuras investigaciones.

**Naysha.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Nuestro profundo agradecimiento a la Universidad Peruana los Andes por abrirnos sus puertas y permitirnos compartir sus aulas, en las que vivimos experiencias de formación profesional y personal, así mismo a los docentes que en cada momento nos impartieron sus conocimientos y nos motivaron para el logro de la presente investigación.

**ÍNDICE**

DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
RESUMEN .....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I .....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	15
1.2. Delimitación del problema .....	18
1.2.1. Delimitación espacial .....	18
1.2.2. Delimitación temporal .....	18
1.2.3. Delimitación conceptual .....	18
1.3. Formulación del problema .....	19
1.3.1. Problema general .....	19
1.3.2. Problemas específicos .....	19
1.4. Justificación de la investigación.....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Científica – teórica .....	19
1.4.3. Metodológica .....	20
1.5. Objetivos .....	20

1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos .....	20
CAPITULO II.....	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. Antecedentes del estudio .....	22
2.2. Bases teóricas .....	26
2.2.1. Principio de oportunidad.....	26
2.2.2. Delitos de violencia familiar .....	42
2.3. Marco conceptual .....	52
CAPÍTULO III.....	54
HIPÓTESIS Y VARIABLES .....	54
3.1. Hipótesis General: .....	54
3.2. Hipótesis Específicas: .....	54
3.3. Variables.....	54
CAPÍTULO IV.....	59
METODOLOGÍA.....	59
Método de investigación .....	59
4.2. Tipo de investigación .....	60
4.3. Nivel de investigación .....	60
4.4. Diseño de investigación .....	61
4.5. Población y muestra .....	61

4.5.1. Población .....	61
4.5.2. Muestra .....	61
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	62
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	62
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....	62
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	63
4.8. Aspectos éticos .....	63
CAPÍTULO V .....	64
RESULTADOS.....	64
5.1. Presentación de resultados .....	64
5.2. Contrastación de hipótesis.....	76
5.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	76
5.2.2. Contrastación de Hipótesis Específica 1 .....	78
5.2.3. Contrastación de Hipótesis Específica 2 .....	79
5.3. Análisis y discusión de resultados.....	81
CONCLUSIONES .....	86
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BILIOGRÁFICAS .....	88
ANEXOS .....	90

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 - Abstención del ejercicio de la acción penal. ....	64
Tabla 2 - Aplicación del principio de oportunidad. ....	65
Tabla 3 - Aplicación del principio de oportunidad (Pena).....	66
Tabla 4 - Aplicación del principio de oportunidad (interés público).....	67
Tabla 5 - Aplicación del principio de oportunidad (circunstancias y condiciones).....	68
Tabla 6 - Aplicación de principio de oportunidad (interés publico grave) .....	69
Tabla 7 - Aplicación de principio de oportunidad (lesiones corporales).....	70
Tabla 8 - Aplicación de principio de oportunidad (integridad) .....	71
Tabla 9 - Aplicación de principio de oportunidad (sufrimiento físico) .....	72
Tabla 10 - Aplicación de principio de oportunidad (afectación psicológica) .....	73
Tabla 11 - Aplicación de principio de oportunidad (hostigamiento).....	74
Tabla 12 - Aplicación de principio de oportunidad (humillación) .....	75
Tabla 13 - Resumen de casos procesados .....	76
Tabla 14 - Estadísticas .....	77
Tabla 15 - Datos procesados .....	78
Tabla 16 - Resultados de la prueba .....	78
Tabla 17 - Datos procesados .....	80
Tabla 18 - Estadísticas de prueba.....	80

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1 - Porcentaje de abstención del ejercicio de la acción penal.....	64
Ilustración 2 - Porcentaje de aplicación del principio de oportunidad.....	65
Ilustración 3 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (Pena) .....	66
Ilustración 4 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (interés público) .....	67
Ilustración 5 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (circunstancias y condiciones) .....	68
Ilustración 6 - Porcentaje de Aplicación de Principio de Oportunidad (interés publico grave) .....	69
Ilustración 7 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (lesiones corporales) ...	70
Ilustración 8 - Porcentaje de aplicacion de principio de oportunidad (integridad) .....	71
Ilustración 9 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (sufrimiento físico).....	72
Ilustración 10 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (afectación psicológica) .....	73
Ilustración 11 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (hostigamiento) .....	74
Ilustración 12 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (humillación).....	75

## RESUMEN

La tesis tuvo como problema general: ¿de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?, siendo el objetivo general: determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020. Como hipótesis general se planteó: el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

El estudio fue ubicado en el contexto del tipo jurídico social, con un nivel de carácter explicativo, la metodología que se empleó fueron el inductivo y deductivo. Con un diseño no experimental, y carácter transversal. La muestra pertenece los especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, cuyo número es de 45, con un tipo de muestreo probabilístico. Con la técnica de encuesta cuyo instrumento es el cuestionario, llegándose a la siguiente conclusión: se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta fiscalía provincial de la ciudad de Huancayo, 2020. Entonces podemos inferir que, si se aplica el principio de oportunidad en los delitos de agravio contra la mujer o integrante del grupo familiar, dentro del mismo contexto de acuerdo al nivel que afecta al bien jurídico de la víctima, indican que esto no afecta de ninguna manera al interés público, por ende, tiene que ser especificado de acuerdo a los casos que se presenta según su función.

**PALABRAS CLAVE:** Principio de oportunidad, agresión contra la mujer o integrante del grupo familiar, delitos, violencia.

## ABSTRACT

The thesis had as a general problem: how is the principle of opportunity applied in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2019? The general objective is: to determine how the principle is applied of opportunity in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2019. As a general hypothesis it was raised: the principle of opportunity is insufficiently applied in crimes of family violence in the Third Provincial Prosecutor's Office of the city from Huancayo, 2019.

The study was located in the context of the social legal type, with an explanatory level, the methodology used was inductive and deductive. With a non-experimental design, and transversal character. The sample belongs to the specialists in Criminal Law of the city of Huancayo, whose number is 45, with a type of probabilistic sampling. With the survey technique whose instrument is the questionnaire, reaching the following conclusion: it has been determined that the principle of opportunity is insufficiently applied in crimes of family violence in the Fifth Provincial Prosecutor's Office of the city of Huancayo, 2020. Then We can infer that, if the principle of opportunity is applied in crimes of tort against the woman or member of the family group, within the same context according to the level that affects the legal interest of the victim, they indicate that this does not affect in any way to the public interest, therefore, it has to be specified according to the cases that arise according to its function.

**KEY WORDS:** Principle of opportunity, aggression against the woman or member of the family group, crimes, violence.

## INTRODUCCIÓN

En la doctrina actual de los procedimientos penales, un consenso logro que el principio de la capacidad de implicar la abstinencia de un criminal por un representante del Ministerio del Estado, cuando hay cualquier caso. Por lo tanto, debe entenderse que este es un mecanismo para negociar y resolver un conflicto penal, permitiendo el consentimiento inicial del juicio penal entre el acusado y la víctima, con la participación extremista del fiscal también permite que los acusados, lograda la la reparación civil de forma eficiente se brinda los beneficios de la abstinencia de los requisitos penales del fiscal y la víctima, la parte indispensable de la compensación causada por daños.

El punto clave sobre la necesidad de aplicar este principio de oportunidad se deriva de la imposibilidad de imputar responsabilidad penal a todos los delitos, y la no aplicación de este principio lleva al colapso del sistema de justicia penal, o al menos a la imposibilidad de perseguir delitos graves, por esta razón tiene una función adicional relacionada con las carencias del sistema penitenciario, que, por cierto, marca el límite de su actividad: los delincuentes menores y medianos.

Uno de las presunciones sobre la aplicación de este principio es que el delito no debe ser una violación grave que afecte de manera negativa al interés público y que la pena mínima no debe exceder los dos años de prisión según el (artículo 2.1.b de Código Procesal Penal). Dado este supuesto, el principio de oportunidad debe aplicarse a la agresión a una mujer o a un integrante del grupo familiar, sin perjuicio e que la sanción deba ser mínima.

Ahora bien, está estructurada en cinco capítulos, lo cual consta a continuación:

En el capítulo I, se encuentra el Planteamiento del problema, en la que se consideran la formulación del problema, objetivos, justificación y la delimitación de la misma.

En el capítulo II, se enfoca en el Marco Teórico, que considera los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el capítulo III, está conformado de la Hipótesis y Variables, estableciéndose el cuadro de operacionalización de variables.

En el capítulo IV, encontramos a la Metodología, que considera entre otros aspectos: el método científico, nivel de investigación, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos y otros.

Y por último, en el capítulo V, se aborda el capítulo de Resultados, en donde se realiza la presentación de resultados, contrastación de hipótesis y la discusión de resultados, seguidamente de las referencias bibliográficas y los anexos.

**LAS AUTORAS**

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Aquel principio de oportunidad es una organización legal penal que requiere un presupuesto especial de acuerdo con sus requisitos, en el que las multas no deben exceder cuatro años, en este sentido, porque la violencia domestica es un fenómeno social, muy importante en los últimos años, se ha elegido revisar reglas y normas, visto como la eliminación de los acuerdos como la conciliación aunque la verdad es que el principio de oportunidad no coincide con conciliación, pero es innegable que compartan las mismas características y diferencias en la ruta de la aplicación civil-penal. Sin embargo, como resultado de la prohibición de la conciliación, se tiene que el principio de oportunidad no puede ser aplicado en temas de violencia familiar esto esta como una remisión especial dentro del Código Procesal Penal

De todo ello se desprende que el gran problema de sancionar la violencia doméstica, independientemente de su gravedad, se ha traducido en un aumento de la carga procesal hasta el punto de que es imposible que la fiscalía conozca otros

casos y no podría hacer frente debido a que la cantidad es demasiado grande, es decir los casos de violencia domestica que los fiscales reciben a diario, esta situación se agrava cuando los fiscales que atienden no son profesionales sino que también son competentes y conocen los casos de delincuencia común.

Por otro lado, la violencia intrafamiliar es un fenómeno que se da en todas las épocas, en todas las sociedades y en todos los ámbitos de la vida, el grado que parece ser un fenómeno cotidiano cuando los medios de comunicación publican actos de violencia, la violencia toma muchas formas todos los días.

Según el CPP establece dentro del artículo 2: “El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos (...)” establecer un presupuesto que identifique la apertura del principio de oportunidad como medio de cierre del proceso para las partes contendientes. Tal y como establece el citado código, la responsabilidad penal se limitara excepcionalmente obligando al mismo fiscal actuando en nombre del Ministerio Publico no iniciar acción penal contra el responsable o responsable del delito, sea solicitado o manifestado por la parte responsable.

Cabe recordar que el principio de oportunidad no puede aplicarse en distintos delitos de tal forma que su aplicación sea excluyente en la medida en que estaría limitada por los factores esperados de la pena y del delito cometido, por lo que la trascendencia se desarrolla en ese sentido. Esto se considerará además de los factores estratégico que indiquen finalizar el proceso cuando no sea de interés público o no sea necesario para combatir el delito. En consecuencia se obtiene el primer presupuesto prescrito en el artículo 2 “Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este

último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria”. En un caso particular, se tiene en cuenta la previsión del castigo y la importancia del castigo para el infractor. Como se puede ver, este presupuesto se basa en la idea interesante ya que pretende salirse de los tribunales simplemente afirmando que los actos y delitos hechos cometidos por el individuo tienen poca resonancia o el culpable se vuelve redundante porque no implica una censura cuantitativa o una proporción correcta. Seguidamente se prescribe uno más de los presupuestos: “Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”. Se puede examinar, aunque la ley establece un método excluyente de este principio, donde el delito sea superior a dos años y otra que sea un funcionario del Estado. Llegando a la parte final, se menciona un tercer presupuesto: “Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.

No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo” por último, tenemos el cuarto presupuesto donde manifiesta que ellos delitos se cumplen bajo ley que se encuentra en el CPP (artículo 14 hasta al 46) y que no tienen la necesidad de persecución penal, estas pueden ser perfectamente admitidos para darse el principio de oportunidad y una salida inmediata al proceso a favor de los responsables de los delitos. Lo señalado

anteriormente tiene algunos límites que no pueden aplicarse el principio de oportunidad, tales como la pena sea superior a los 4 años y que los sujetos activos sean funcionarios del Estado (estos en el ejercicio de su cargo) lo que posibilita de que si una persona hubiera actuado fuera de su ejercicio de funcionario (esto es, como persona común) puede aplicárselo perfectamente el principio de oportunidad.

## **1.2. Delimitación del problema**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

El estudio fue desarrollado en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

El estudio definió en cuanto a sus datos de estudio el año 2020

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

- Principio de oportunidad.
- Delitos de violencia familiar.
- Proceso de selección pública.
- Principio de oportunidad.
- Abstención del ejercicio de la acción penal.
- Mecanismo de solución de conflicto.
- Principio de lesividad.
- Necesidad de la pena.
- Imposición de penas de carácter efectiva
- Principio de razonabilidad de la pena.
- Principio de proporcionalidad.

- Legitimidad de la pena.
- Racionalidad de la pena.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?
- ¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Social**

El estudio es un aporte social a los condenados por violencia intrafamiliar y a los que no reciben sentencia condicional, el fallo propuesto no es el más adecuado, por las obligaciones de los jueces; es razonable demostrar que la decisión de suspender la ejecución será afectar el cumplimiento de tal mandato legal, antes que privilegiar la solución más drástica y radical, porque no se debe pasar por alto que el Derecho Penal tiene una tasa de ultimátum. Esta norma legislativa no solo interfiere groseramente con la acción judicial, sino que crea un problema mayor del que debería buscar posibles soluciones.

#### **1.4.2. Científica – teórica**

El estudio ha ayudado a cuestionar el carácter arbitrario y desproporcionado utilizado en los casos de violencia doméstica, ya que es esencial que el encarcelamiento sea el castigo penal más grave y, por lo tanto, solo debe aplicarse en circunstancias más inaceptables. Se alienta a los fiscales familiarizados con casos de violencia familiar a promover la aplicación del principio de oportunidad cuando la gravedad de la conducta es insignificante o afecta el interés público, de modo que pueden contribuir a reducir la carga procesal en los casos de violencia familiar.

Se sugiere modificar el Artículo 25 de la Ley 30364, es necesario establecer claramente la presunción de origen al aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia intrafamiliar a fin de evitar la desintegración familiar, proteger y fortalecer a la familia, según el artículo 4 de la Constitución Política del Estado, y así aliviar la carga procesal al respecto.

#### **1.4.3. Metodológica**

El estudio es comprobado a nivel metodológico porque se ha desarrollado una herramienta de investigación, en este caso un cuestionario, el cual ha sido validado antes de ser aplicado a la muestra seleccionada. Esta herramienta servirá a los futuros investigadores que están trabajando en este tema.

### **1.5.Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

#### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Establecer cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

-Determinar cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

## CAPITULO II

### MARCO TÉORICO

#### 2.1. Antecedentes del estudio

##### **Antecedentes Internacionales:**

La tesis de (Thiers, 2011), titulada: *“El consentimiento de la víctima en los delitos de violencia Intrafamiliar”*, sustentada en la Universidad de Sevilla, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. El objetivo general es realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. El enfoque es tipo cualitativa. El instrumento de recolección de datos es la ficha de análisis bibliográfico. Llego al resultado principal: concluye con que el estudio de la violencia intrafamiliar en específico de género es altamente en España. Sin embargo, la problemática va más allá y con ello esta bajo las consecuencias que fue a raíz la modificación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género.

(Papalia, 2015) con su tesis titulada: *“El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un*

*abordaje integral e interdisciplinario?”*, en la Universidad de Palermo, para optar el grado académico de Doctor en Derecho, con un nivel de investigación explicativo, y concluye:

- Así, en materia de la violencia doméstica, aunque recientemente tato a nivel internacional como local, a las mujeres en general y en particular se les a otorgado innumerables derechos y privilegios, para centrarse en la política de castigo, esto se basa en el supuesto de que el derecho penal contribuye a poner el tema en la agenda de la sociedad, rechazando practicas que conducen a la violencia y afirmando valores sociales deseables (la función positiva del derecho).
- Sin embargo, es el dinamismo que aplica el derecho penal el que pone limites al tratamiento de la violencia intrafamiliar de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y toma en cuenta la complejidad de este flagelo. Las reglas procesales impuestas para dar garantías constitucionales a un persona acusada de la comisión de un determinado delito, así como los vestigios de la cultura patriarcal que aun rigen el funcionamiento de los tribunales penales, crean una barrera infranqueable para un abordaje holístico del problema.

#### **Antecedentes Nacionales:**

(Lozano, 2017), en su estudio titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, por violencia familiar en el distrito judicial de Tumbes - Tumbes. 2017”*, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal. El objetivo general que planteó: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones

leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. El enfoque es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se realizó la recolección de datos con una lista de cotejo de un expediente seleccionado, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. E igual forma, los resultados señalaron que: la calidad de la explicación, audiencia y conclusión de: la decisión del tribunal de primera instancia esta en un resultado muy alta y la segunda frase también tiene como resultado un nivel alto. La calidad de sentencia de primera y segunda instancia respectivamente fue evaluada como muy alta.

(Navarro, 2018) , en su investigación titulada: “***Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao***”, en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de Magíster en Ciencias Penales. El objetivo general que planteó fue: establecer si la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, en el establecimiento penal del Callao, año 2015 a junio del 2016. Con un enfoque de tipo cualitativa. Con una muestra 3 individuos de cada grupo. Con una técnica e instrumento de recolección de datos es la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Se concluyó: la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental del más alto derecho constitucional, que debe tenerse en cuenta al momento de aplicar para determinar la pena justa y proporcionada por un delito, a fin de evitar penas excesivas, sin valoración el valor indirecto de las conductas prohibidas, aplicando penas excesivas y prisión.

#### **Artículos Científicos:**

Citamos la investigación realizada por (León, 2018) cuyo título es: ***“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del Código Penal)”***, que ha establecido básicamente que por que en el artículo 122-B de Código Penal que regula la agresión contra una mujer o un miembro de un grupo familiar (para los cuales la sanción es mínima), el Departamento de Salud niega utilizar el principio de oportunidad como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos delictivos a pesar de que no existe impedimento legal. Por el contrario, su legalización avanza en la búsqueda de sentencia, ignorando tan importante mecanismo de simplificación. De continuar esta práctica, es claro que reducirá la carga de los procesos tributarios y judiciales, y peor, porque se trata de un delito de escaso interés público y con poca sanción.

También se cita la investigación realizada por (Oré, 2018) cuyo título es: ***“¿Procede principio de oportunidad o terminación anticipada en el delito de lesiones leves por violencia de género?”***, en la que ha establecido que: es posible advertir contra el proceso directo que comienza una lesión menor a las mujeres, aunque el hecho es un representante del Ministerio del Estado, acusado y apretado, logrado para lograr una manera. Llamar al principio de oportunidad que se espera, deben rechazar por el juez e ir a las demandas al Tribunal Universal sobre el juicio apropiado, porque la ley de la prohibición de los contratos de reparación en estas investigaciones penales. Además, como resultado principal, se ha mencionado que: un acuerdo de compensación entre el ministerio del esta y otros procedimientos, a través de la aplicación de un acuerdo de reparación, el principio de oportunidad rechaza pequeñas lesiones esperadas de delincuentes, cuando la víctima se convirtió en una mujer herida.

También se cita la investigación desarrollada por (Madrid, 2020) titulada: *“Sobre el Acuerdo Plenario 09-2019: principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los delitos de violencia contra la mujer”*, en la que infiere: según nuestro Tribunal Supremo, el principio de oportunidad no puede ser aplicado en el interés público en presunción de hechos que entran en la categoría jurídica del artículo su género; mientras que el pacto de indemnización no puede ser utilizado por que la Ley N° 30364 prohíbe cualquier mediación entre el agresor y la víctima.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Principio de oportunidad**

Este principio de oportunidad se rige por el art. 2 CCP Incluye no ser procesado en relación con circunstancias estrictamente definidas, tales como la comisión de delitos sin impacto significativo en el interés público o delitos punibles con pena no mayor de cuatro años, cuando, entre otras cosas, la Superposición del Código Penal. Esto requiere el consentimiento del demandado. Este principio se condensa con la definición de la reparación civil para el imputado agraviado, cuyo plazo máximo es de nueve meses que éste debe realizar, pues sólo después de la ejecución, entra en vigor la decisión de suspensión del delito de nuevo fiscal. Como subespecie del principio de posibilidad, tenemos un acuerdo de indemnización basado en condiciones previas establecidas por la ley, que se diferencia del primer acuerdo por el consentimiento obligatorio del imputado y la víctima.

Sin embargo, las controversias derivadas del incumplimiento de la obligación de pagar daños y perjuicios civiles, aparecen en el acto de aplicación del principio de posibilidad, respecto del plazo máximo prescrito por las reglas de aplicación del principio de posibilidad. nueve meses. Esto genera dudas sobre si este plazo se encuentra dentro

de la investigación preliminar o si se excede. En la redacción del siguiente escrito se demostrará que el tiempo transcurrido del principio de verosimilitud no difiere del período de la investigación preliminar.

El artículo 1 del citado Código establece que el principio de verosimilitud se aplica en una investigación o averiguación previa. De esto, podemos concluir que su uso se desplaza a la investigación preparatoria. Así, el plazo de instrucción en los casos simples es de 120 días y en los preparatorios de 60 días. Por otro lado, la duración de la aplicación del principio de posibilidades de nueve meses. Si bien a primera vista este plazo excede al de la investigación, es necesario aclarar su naturaleza, lo que tendrá el efecto de suspender la investigación, ya que se continuará si no se cumplen los requisitos del párrafo 1. 1 del reglamento sobre el fomento del enjuiciamiento de causas penales.

En síntesis, es necesario interpretar el art. 2, cuarto párrafo del Código Procesal Penal, sostiene que la aplicación de la disposición sobre la negativa del fiscal a removerlo, se suspende hasta el pago de la restitución civil, implícitamente suspendiendo el proceso penal, condicionando la reanudación al impago de la dicha tarifa. Así, un acto que refleje daños civiles suspendería la comisión del delito, creando una expectativa al respecto.

Mencionaremos, por ejemplo, que el fiscal "A" pretende aplicar la regla especial al delito general de peculado, propio del art. 190 del Código Penal, implementado por "B", que es una regla especial para la consideración de un caso, cuando la parte agraviada no está presente, el fiscal, teniendo en cuenta el inciso b) del artículo 10, determina determinar el monto de la reparación civil. , fijó un plazo de 9 meses para la liquidación. La audiencia tiene lugar el vigésimo día después del inicio del procedimiento preparatorio, que es de 60 días según los artículos. requiere que el fiscal cuente con un

mínimo de prueba para la toma de decisiones para preparar y realizar una investigación preliminar”. (Avalos, 2014, p. 38).

Por lo tanto, el fiscal de turno estará convencido de que el delito fue cometido por "B; dado que continuar la investigación está condicionado al incumplimiento de la reparación civil, toda la investigación se completará dentro de los nueve meses. Solo después de que no se conceda la reparación civil, el fiscal puede reanudar proceso penal con un plazo de 40 días para completar la investigación y luego oficializarla. Para facilitar la investigación, los fiscales también pueden presentar cargos directamente según las circunstancias. Por lo tanto, utilizando el número de suspensiones, nueve meses no exceden el período previo al juicio de 60 días, el subperíodo previo al juicio.

Por otro lado, Peña (2014) indicando que “la decisión de la autoridad fiscal de suspender el proceso penal es una suspensión de la ejecución de la sentencia, por lo que se debe aplicar el número de suspensiones porque el incumplimiento de la reparación civil puede dar lugar a la suspensión de la ejecución de la sentencia. seguidamente Avalos (2009) opina respecto a los contenidos del código penal “resulta inaplicable debido a que la suspensión es aplicable cuando la cuestión tenga que resolverse en otro procedimiento, siendo que la renuncia a la persecución penal forma parte del mismo procedimiento inicial” (p. 185).

Si consideramos un proceso como un conjunto de procedimientos, entendemos que forman parte de un todo. Sobre esta base, y teniendo en cuenta el resquicio de la ley que no especifica a qué procedimiento se aplican las causales de libertad condicional, debe considerarse como tal la aplicación del principio de capacidad, ya que tal interpretación sería más ventajosa para el demandado de conformidad con la ley. título provisional y ley del tercer párrafo del artículo VII en un plazo razonable. Sin embargo, la doctrina

citado por (Neyra, 2011) señala los mecanismos de facilitación procesal como un procedimiento separado del juicio penal ordinario, y se sabe que es una fuente de derecho.

Artículo 2 decreto. El artículo 7 establece la presunción de que se ha iniciado una causa penal cuando se aplica el principio de posibilidad. Es decir, estamos en la etapa de instrucción preliminar, donde es necesaria la participación del juez, porque tiene la facultad de decretar el sobreseimiento a solicitud del Ministerio Público.

Por el mismo principio, se puede inferir que el monto de la reparación civil es determinado por el juez de instrucción, por lo que el plazo máximo de nueve meses es sólo una estimación en este caso. Sin embargo, creemos que, en caso de incumplimiento, la reapertura del proceso penal seguirá siendo objeto de investigación previa al juicio.

El argumento para usar este principio como base para la suspensión tiene sentido por una de sus razones: la sobrecarga procesal. Sería improcedente continuar con las etapas de juicio penal mientras se tenga constancia de la aplicabilidad del principio, porque en ese caso el ministerio público tendría que continuar con sus actividades, contribuyendo así al consumo de los recursos administrativos públicos.

Neyra (2015) anota en cuanto a “la sobrecarga en la administración de justicia se trata de disminuir sobre la base de la simplificación procesal y los medios alternativos de resolución de conflictos” (p. 194). El primero tiene como objetivo acortar los pasos del proceso, y el segundo tiene como objetivo reemplazar el castigo con otras formas de compensación civil o de otro tipo para la víctima.

#### **2.2.1.1. Diferencia del principio de oportunidad con el criterio de oportunidad**

El principio de oportunidad aplicado por el sistema judicial peruano permite la protección del principio de legalidad como garantía del imputado frente al jus puniendi. La normativa vigente establece que esto se aplica tanto a los procedimientos previos como a los judiciales. Sin embargo, también hablan de "criterios de posibilidades". Así

que necesito comentar sobre esto. Sus disposiciones se encuentran en lit. (e) La Parte Primera del art. 350 CCP, difiere del principio de posibilidad en que tiene una etapa y método de construcción diferente.

Mientras que el principio de oportunidad se forma en la etapa preparatoria del proceso y puede ser solicitado por la fiscalía o a petición de parte, el principio de probabilidad se forma en la etapa intermedia y requerido por las autoridades judiciales, con excepción del principio de probabilidad. establecido, porque sería contradictorio si, después de la construcción de carga, el criterio de capacidad.

Cabe aclarar que los criterios de elegibilidad se abordarán en la audiencia preliminar luego de que el fiscal presente la acusación. Otra diferencia importante es que según el criterio de capacidad, no es necesario tener compatibilidad con el servicio público, ya que sería absurdo hacer denuncias al mismo tiempo que un criterio de capacidad; por otro lado, el principio de posibilidad exige la aprobación fiscal obligatoria.

En tanto, (Castillo, 2019) hace alusión a plazos por el principio de posibilidad, fijando límites mínimos y máximos. Para el primer caso, se puede demostrar que puede ocurrir desde el momento en que el fiscal califica la notificación o recibe la notificación de un delito; Hasta el momento se han recogido los elementos mínimos de la condena que acreditan la comisión del delito. El límite máximo se reducirá cuando el representante del Departamento presente los cargos ante el tribunal.

Tal interpretación inicial sugeriría que la limitación del principio de probabilidad está presente en la investigación preliminar. Sin embargo, sería más apropiado utilizar el término "antes de la alegación", ya que sería más coherente con el artículo siete. 2 del Código de Procedimiento Penal de la Federación Rusa. Esta precisión es adecuada porque permite una diferencia temporal entre los dos mecanismos de soporte mencionados. mientras que el principio de probabilidad

encuentra su límite máximo en el momento anterior a la acusación; criterios de aplicabilidad en la etapa intermedia, es decir, después del enjuiciamiento.

#### **2.2.1.2. Aspectos doctrinales sobre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio**

El principio de oportunidad es un mecanismo de facilitación procesal prescripto, regido por el principio de consenso, que es contrario a los principios de legalidad u obligación y a la formalidad de la acusación, anteponiendo el interés de la víctima al interés público de la acusación. víctimas del delito y se basa en el concepto de simplificación en la planificación del tratamiento.

En consecuencia, el Departamento de Estado, a su sola discreción, bajo ciertos supuestos y marcos normativos, y con el consentimiento del acusado, a pesar de una simple sospecha inicial de los hechos, puede otorgar inmunidad procesal, garantizando el pago total de los cargos. intereses de las víctimas Estos derechos se reflejan en criterios específicos de selección basados en el presupuesto establecidos por ley. En ese sentido, es una excepción al principio de legitimidad o deber y se fundamenta en el principio de proporcionalidad -en el buen sentido-, su aplicación no sólo está sujeta al principio de proporcionalidad en este sentido, sino también en lo que respecta a el principio - la igualdad de derechos.

Sin embargo, al establecer una excepción al estado de derecho oa la obligación de realizar un acto prohibido, el art. 2 del Código Procesal Penal establece condiciones específicas para su aplicación. La disposición en la letra (a), consistente con los tipos de casos representados por este delito, indica claramente su no aplicabilidad. Excepto por lo mencionado en los subpárrafos (b) y (c), generalmente se requiere que su implementación no cause un daño grave al interés público.

En tal sentido, (San Martín, 2017) refiere que “los conflictos penales, originados por una conducta que transgrede la protección del bien jurídico protegido, es decir hechos que contravienen la norma penal, son perseguidos por el Estado, esto en razón a la tutela jurisdiccional” (p. 70), Parece que existe la obligación de perseguir un caso penal antes de cometer un acto prohibido, pero no siempre es así y eso no significa que esté en contra del ordenamiento jurídico.

También infiere (Cubas, 2015) al indicar que “el principio de oportunidad representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, tomando en cuenta la obtención de una pronta solución para un caso, esto es a través de procedimientos menos complejos que el propio procedimiento común” (p. 48), El punto es que tal regla es un mecanismo simplificado, regido por ley, porque es la regla la que determinará las circunstancias en que se aplica, es decir. qué delito ya quién va dirigido.

Por ello, el principio de capacidad en el campo del derecho penal es de absoluta vigencia, esta modalidad procesal está creciendo rápidamente debido a la necesidad de reducir la carga procesal antes mencionada y a la prometedora efectividad del sistema de justicia penal. , que tal mecanismo permite agilizar el proceso de indemnización de la parte agraviada.

Como aspectos generales de este principio según (Angulo, 2015) opina que:

“La visión de una justicia penal ciegamente dirigida por las teorías de la pena anclada en un estricto principio de legalidad, importa en realidad un pleonasma, un total despropósito, ante las innegables deficiencias, carencias del sistema de justicia en su conjunto” (p.99).

En otros países al igual que el nuestro, donde la delincuencia aumenta constantemente por múltiples factores, no es posible perseguir todos los delitos cometidos por los diferentes ciudadanos que sufre nuestra sociedad.

Para ello, según indica (San Martín, 2017) El principio de oportunidad es más destacado y enfatizado, porque crea un deseo de justicia en el fondo, pero también en la forma, para que un juicio se lleve a cabo sin demora, porque tal principio crea relaciones distintivas entre las acciones punibles y las acciones no punitivas.

Por tanto, puede afirmarse que el principio de posibilidad, está consagrado en el art. 2 inciso 6, esto permitirá poner fin al proceso penal pesado, con el consentimiento previo de las partes en el proceso, es decir, la víctima. y el imputado, así como el fiscal, estarán presentes, obligándose el imputado a reparar el daño causado en forma de indemnización pecuniaria a la parte agraviada y de tal forma que la persecución penal contra la otra parte no pueda abstenerse de votar.

Es deber de los ejecutivos judiciales evaluar de manera efectiva cada caso presentado para aplicar adecuadamente la regla de las 24 oportunidades y de manera que no se violen los derechos de ninguna de las partes en el proceso. , Violencia doméstica.

Siendo su naturaleza jurídica de este principio, de acuerdo con (Montero, 2009) indica:

“El principio tendrá efectividad desde el momento en que se reconozca la voluntad y autonomía de cada una de las partes procesales, además de la relevancia de los derechos privados, ya que, si alguno de esos derechos se ve afectado, el principio carecerá de razón, es por ello que cuando se inicie la persecución contra un posible imputado, tiene que estar abalado de un interés público (...)” (p. 84).

Indica el presupuesto para la aplicación del principio de posibilidad, tal como lo establece el art. 2 del Código Procesal Penal, cabe señalar, sin embargo, que en esta premisa legal existen importantes requisitos previos para su aplicación, que resultan ser los siguientes: a) “Agente afectado por el delito Supuesto se encuentra regulado en el

literal 1 del artículo 2, mismo que establece, que para la aplicación de tal principio de existir una persona afectada a causa de las consecuencias del delito. Es decir, establece una relación implícita de autor, víctima que debe presentarse a fin de que sea aplicado el principio de oportunidad. b) Mínima gravedad del delito (delitos de bagatela) Supuesto se encuentra regulado en el literal 1b del artículo 2°, supuesto de falta de merecimiento de la pena referente al interés público, en el que se aplica solo en delitos cuyo extremo de la pena, no superen los 2 años de pena privativa de libertad.

Pero en composición a lo dicho, la ley en su literal 3° del artículo 2 y a fin de resguardar el interés de la víctima, exige la reparación del daño causado, mediante resarcimiento económico a la agraviada.

Este supuesto es calificado con mínima lesividad de la infracción, ya que la aplicación del principio de oportunidad es posible siempre y cuando los delitos no generen alarma social, por ende la solución de tal conflicto se deja al acuerdo arribado entre las partes; asimismo, señala que será aplicable a aquellos delitos considerados de bagatela y que la falta de interés público tiene que ver con la persecución penal, por lo cual es necesario que se defina, si el hecho genera alarma en la solución.

Entonces, puede señalarse que el principio de oportunidad permite al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal pública de los delitos, evita el proceso penal y la posterior imposición de una pena, siempre que exista acuerdo entre imputado y víctima.

Tal y como se encuentra previsto en el Código Procesal Penal del 2004, este principio se ciñe a lo que se conoce como justicia reparatoria entre imputado y víctima:

“El modelo de justicia reparatoria, en cambio, se caracteriza por construir la ilicitud penal como la producción de un daño, es decir, como la afectación de los bienes e intereses de una persona determinada. La

persecución permanece en manos del individuo que ha soportado el daño y el Estado no interviene coactivamente en el conflicto que permanece definido como conflicto interindividual y, cuando lo hace, es porque alguien quien puede ser definido como víctima que ha sufrido una afectación en sus intereses lo solicita expresamente” (Bovino, 2017, p. 45).

De esa manera, la aplicación de la oportunidad privilegia la reparación como tercera vía. Es decir, se encuentra referida a una respuesta diferente del Estado ante la comisión del delito, frente a la pena y las medidas de seguridad. Además se le conoce como justicia restaurativa donde se persigue que a través de la reparación, la víctima deje de ser tal.

La oportunidad responde también a la necesidad de descarga del sistema de administración de justicia, pues lo que se busca es ahorrar tiempo y recursos, respondiendo además a los principios de celeridad y economía procesal.

Los llamados acuerdos reparatorios regulados en el art. 2°.6 del CPP si bien son una expresión del principio de oportunidad en general y responden a la lógica del sistema de reparación a la víctima, tienen características particulares en nuestro modelo.

El acuerdo reparatorio es una forma de justicia restaurativa que se sustenta en una conciliación con base a una reparación de daños, pues se caracteriza por prestaciones de sustitución como son las prestaciones económicas; a diferencia del sistema de conciliación entre autor y víctima donde se privilegia las prestaciones de naturaleza inmaterial, como es el de pedir disculpas.

La Casación Nro. 3904-2017- Lima, señala que este mecanismo:

“debe ser entendido como un convenio, que se puede celebrar, entre quien sea víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en dicho delito (imputado), con el objeto de que el segundo, se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado (...)”.

Si bien en los criterios que se establece en el artículo 2°.1 del CPP, se exige un análisis discrecional del fiscal, aunque dentro de las reglas establecidas<sup>5</sup>, a fin de determinar si procede o no la oportunidad, en el caso del acuerdo reparatorio previsto en el artículo 2°.6 del CPP, la utilización de esta herramienta no requiere de un análisis previo, sino que debe ser convocada de manera obligatoria en los tipos penales que establece la norma.

Así, Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos: a) casos de pena natural; b) escasa significancia y c) mínima culpabilidad del agente.

Estos supuestos son los que se encuentran expresamente señalados en el art. 2°.6 del CPP, tales como en los casos de delitos culposos y los tipos penales de lesiones leves, apropiación ilícita, estafa, entre otros<sup>6</sup>.

De esta manera, la convocatoria en dichos delitos a la diligencia de acuerdo reparatorio es un requisito de procedibilidad para formalizar la investigación preparatoria, pues resulta indispensable para el ejercicio de la acción penal; en tanto que su cumplimiento tiene como efecto que el fiscal se abstenga de ejercer la acción penal.

En tal sentido, si la Fiscalía decide continuar con la Investigación Preparatoria, en razón que no se pudo llevar con éxito la diligencia de acuerdo, las partes pueden presentar un acuerdo extrajudicial en instrumento público o en documento privado legalizado

notarialmente, a fin de que el juez de la investigación preparatoria dicte el sobreseimiento según se establece en el art. 2°.7, in fine CPP.

Los fiscales se encuentran dedicados principalmente a la persecución de delito y puede parecer un contrasentido otorgarle un rol como propiciador de acuerdos entre las partes (ya sea aplicando criterios de oportunidad o por imperio de la ley en el caso de los acuerdos reparatorios).

Sin embargo, esta concepción debe abandonarse, pues estos supuestos son salidas alternativas no solo a favor de imputado y víctima, sino que se convierten en un verdadero medio de descongestionamiento del flujo de causas en la Administración de Justicia. No escapa a nuestra realidad que puede haber mayor o menor predisposición del fiscal en fomentar acuerdos reparatorios; por lo que, en algunos modelos, se cuenta con equipos de profesionales multidisciplinarios (léase psicológico, asistentes sociales y un fiscal orientador) con el fin de que las partes logren un acuerdo.

Como en toda negociación, las partes buscan obtener el mejor acuerdo posible para sus intereses. Desde el punto de vista del imputado, lo que se busca es evitar el proceso penal y una posterior exposición pública, así como evitar una mayor consecuencia patrimonial y la imposición de una pena; y, desde la víctima, lo que se busca es la reparación patrimonial así como evitar la victimización que produce el proceso penal.

En el caso de los acuerdos reparatorios, si bien se establecen los tipos penales en los cuales se debe de aplicar imperativamente, existen supuestos en los que a pesar de encontrarnos frente a dichos tipos penales, no podremos aplicarlos, según se señala expresamente en el art 2°.6 del CPP. Estos casos son los siguientes:

- Pluralidad de víctimas
- Concurso con otro delito de mayor gravedad.

En el último supuesto, existe un margen de discrecionalidad para el fiscal, toda vez que se puede aplicar acuerdos reparatorios, cuando nos encontremos en el caso de concurso con tipos penales de menor gravedad, es decir, de escasa significancia o que afecte bienes jurídicos disponibles.

Al respecto, la Casación Nro. 437-2012- San Martín, señala: “En tal sentido, se advierte que no puede rechazarse *in limine* la petición de un Acuerdo reparatorio, por la sola concurrencia de una pluralidad de acciones sin que se analice en concreto los supuestos de excepción, y de manera independiente frente, a cada uno de los agraviados, de ser el caso”.

Asimismo en dicha Casación, se indica enfáticamente que no cabe aplicar la fórmula establecida en el artículo 50° del Código Penal para el concurso real, esto es, la sumatoria de las penas, pues lo que se persigue con el acuerdo reparatorio es la satisfacción de los intereses de la víctima.

De esta manera, se debe analizar no solo la invocación de la pluralidad de delitos a efectos de su procedencia, sino también los hechos a fin de verificar debidamente la tipificación, pues puede darse el caso que el concurso no sea tal, debido a que los hechos no lo configuran o no configuren un delito más grave.

La prohibición en caso de concurso con un delito de mayor gravedad estriba en que, en estos casos, no basta que la víctima quiera o no el proceso, sino que exista un interés público comprometido que debe ser atendido. Por su parte, la disponibilidad de los bienes jurídicos está referida a la facultad que tiene la persona de disponer libremente de estos bienes. En principio, se trata entonces de bienes personales, dado que una persona no puede disponer de bienes colectivos.

Algunas legislaciones al regular esta institución la han limitado solamente a bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, debido a que se parte del supuesto de que existen otros derechos de carácter disponible, aparte de los bienes patrimoniales.

En el caso del texto peruano, se ha recogido de modo amplio, a fin de determinar si es que nos encontramos frente a bienes jurídicos disponibles, debiendo evaluar que esta disponibilidad no afecte el sentido de dignidad de las personas, según cada caso. Así, la indisponibilidad de los bienes jurídicos pareciera estar ligada a los derechos inalienables como la vida, la integridad, la libertad, etc., en concordancia con el artículo 5° del Código Civil que nos habla de “derechos irrenunciables”.

Sin embargo, actualmente, no se sostiene a rajatabla e inflexiblemente que los derechos inalienables sean del todo indisponibles; por ejemplo, véase los estudios sobre el consentimiento de la víctima en derecho penal. Aunque debemos diferenciar la disponibilidad de bienes jurídicos en la comisión del delito y la disponibilidad en el momento del acuerdo.

Respecto del último punto, cuando se indica la disponibilidad en el momento procesal del acuerdo, se hace referencia a que el Estado le reconoce a la víctima –que muchas veces no coincide con el sujeto pasivo del delito– la facultad de negociar la reparación.

En nuestra legislación, se ha previsto que es posible un segundo momento de presentación del acuerdo reparatorio en la etapa preparatoria, en el entendido que dicha negociación entre las partes no prosperó cuando fue convocada por el fiscal en la etapa preliminar. Siendo necesario señalar que tanto en los casos de discrecionalidad para determinar la aplicación del criterio de oportunidad en los supuestos del art. 2° .1 del CPP o en el caso que impone la ley, en los llamados acuerdos reparatorios del art. 2° .6 del CPP, se impone una tarea de control de los operadores de justicia a efectos de verificar:

1. La legitimación de las partes (víctima e imputado).
2. Que el consentimiento sea mutuo y libre, y que cada parte tenga pleno conocimiento de sus derechos.

En el caso de los acuerdos reparatorios, se requiere además verificar que nos encontremos ante un hecho subsumido en los tipos penales del artículo 2° numeral 6.d del Código Procesal Penal. La casación bajo comentario agrega un elemento de verificación: “cualquier otra situación que directa o paralelamente tenga incidencia dentro de los fines que justifican la existencia de dicho convenio para su posterior homologación”.

Cuando el acuerdo se produce ante el fiscal, este se encarga de verificar previamente que existan estos supuestos; de lo contrario no procederá el acuerdo. Sin embargo, cuando el acuerdo se produce en la esfera privada, como es el caso de los acuerdos extrajudiciales, se produce una suerte de privatización de este control previo que se deja al arbitrio de las partes, pues no es convocada ni controlada por el Ministerio Público. En la Casación Nro. 437-2012-San Martín se señala que, en estos acuerdos reparatorios, “prevalece la auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado”.

La introducción de este supuesto responde a la necesidad de flexibilizar los mecanismos para reparar la víctima. A pesar de ello, el control posterior del acuerdo por parte del juez de la investigación preparatoria debe ser exigente en cuanto a verificar la legitimación y el consentimiento, pues existen hechos que no pueden ser materia de un acuerdo reparatorio entre las partes; por ejemplo, cuando la víctima no solo es una persona particular, sino además la sociedad, por lo que existe un interés público involucrado.

Asimismo, en el caso de homicidios culposos, la verificación de la legitimación puede presentar algún problema tratándose de pluralidad de sucesores. Un ejemplo de ello es el caso de un agraviado X que muere en un accidente; X era casado con una señora con la cual tenía un hijo menor. Fuera de su matrimonio tenía otros dos hijos menores de edad, ¿con quiénes se debe realizar el acuerdo? Lo deseable sería hacerlo con todos los sucesores legales declarados por ley o sus representantes; sin embargo, de no haberse realizado este trámite, como suele ocurrir, debe citarse al familiar más cercano con el objeto de que declare quiénes son los otros sucesores o representantes a fin de convocarlos a la audiencia.

En el caso de la Casación bajo comentario, es precisamente un caso de sucesores que deben presentar el acuerdo, al haberse producido un delito de lesiones culposas graves que acarreó el posterior deceso de la víctima, el imputado presentó ante el juez un acuerdo extrajudicial realizado con los padres de la víctima.

Consideramos, por otro lado, que este control debiera ser más flexible en relación a las formalidades del acuerdo y la tipificación efectuada, pues en el ámbito privativo las partes no están obligadas a tipificar debidamente los hechos, por lo que basta que haga alusión a los hechos del proceso penal en el cual se encuentran inmersos para entender que el acuerdo es sobre los mismos.

Asimismo, en el caso bajo comentario, tenemos una investigación formalizada por el Ministerio Público de un supuesto concurso de delitos entre el delito de lesiones graves culposas y fuga del accidente de tránsito; en el segundo caso, el titular del bien jurídico es la sociedad. De la Casación Nro. 437-2012- San Martín se infiere que resulta necesario que el juez al analizar la solicitud de sobreseimiento analice si es que se configura el otro delito que no es materia del acuerdo de las partes, ello con el fin de evitar un rechazo meramente formal de la solicitud de sobreseimiento:

“Si bien, el acuerdo antes aludido se circunscribió a los efectos producidos por el delito de lesiones graves, calificado como delito culposo, y, no respecto al delito de fuga de accidente de tránsito, en el que el titular del bien jurídico indisponible es la sociedad; resulta que el supuesto táctico atribuido al encausado, es atípico, y por ende no configura este segundo ilícito. Por lo que no se presentaría un concurso de delitos, siendo inoficioso evaluar si el segundo delito es menos gravoso o si afecta bienes jurídicos disponibles”.

### **2.2.2. Delitos de violencia familiar**

La aparición de la violencia familiar es un fenómeno tan antiguo como lo es la institución familiar en sí. En ese sentido, su concepción teórica ha sido objeto de múltiples disciplinas, las mismas que han pretendido brindar un alcance más o menos cercano a su objeto y contenido, así como de sus manifestaciones en la realidad del ser humano y su sociedad. En ese sentido, este intento por conocer su objeto, no ha escapado al interés del derecho penal.

Autores como la profesora (Bermúdez, 2011) sostienen que las manifestaciones de violencia familiar se producen fundamentalmente en contra de las mujeres, y es entendida como la más cruel manifestación de la discriminación, pues supone de un lado, la existencia de relaciones asimétricas e inequitativas en las relaciones entre hombres y mujeres y un ejercicio abusivo del poder de los primeros contra las segundas.

En esa perspectiva, (Bermúdez, 2011), alcanza como definición de la violencia familiar en su connotación jurídica como aquellas “agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar,

conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales” (p. 45)

Por otro lado, autores como (Rico, 1996), indican por otro lado, que la violencia contra la mujer tiene también como correlato la subordinación de lo femenino y su desvalorización.

En ese sustento, al respecto (Falcón, 1991) sostiene que esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones siendo considerada la más grave: la violencia contra la mujer en la familia, tanto por sus dimensiones como por las personas involucradas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) firmada el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de ésta Convención debe entenderse por "violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Es interesante lo que en el artículo 2° se expresa, al señalar que "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica:

- a) Que tenga lugar contra la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende en otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) Que tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, abuso, violación, abuso sexual, tortura de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo,

así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.

### **2.2.2.1. Regulación legal de la violencia familiar**

Para valorar el objeto del contenido normativo que referente a la violencia familiar, se ha de prestar atención a lo señalado por la citada profesora (Bermúdez, 2011), para quién “el objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar conviviente o no, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 34).

Empero, como es que reconoce la antes citada, “los datos oficiales del registro de este tipo de agresiones informan que, en todos los países, las víctimas "por excelencia" de estos casos son mujeres y, en consecuencia, las usuarias de esta normatividad pertenecen a este grupo humano” (Bermudez, 2011, p. 85).

### **2.2.2.2. La violencia familiar como tipo penal**

Como se ha revisado en lo párrafos anteriores, la violencia familiar se ha constituido más allá de un simple fenómeno social, para convertirse en uno de los principales objetos de tratamiento jurídico, por distintas instituciones del derecho, entre las que se cuentan el derecho penal. En ese sentido, la criminalización por parte del estado de este tipo de males, solo tiene como objeto de causa, la gran cantidad de casos presentes y la desmesurada violencia con lo que se han perpetrado estos crímenes contra las personas que constituyen el grupo familiar.

En ese sentido, como esgrime (Gorjón, 2008), desde la perspectiva jurídico penal, “se han desarrollado ciertos avances en la consecución y protección de los derechos humanos, civiles y políticos de la mujer desde la esfera internacional, sobre todo a mediados del siglo XX” (p. 84), que como parte de una política general global, se obliga a todos los estados firmantes de las diferentes convenciones, a asegurar una protección real de los mismos, protección que sigue eclipsada por la violencia que se manifiesta en los hogares.

De ese modo, como extiende en su comentario la citada autora, el objetivo, una vez conseguida la igualdad formal, es la igualdad material. Para ello, se han llevado a cabo numerosas reformas legislativas en los últimos años en uno y otro país, que aunque no han detenido en absoluto las cifras de denuncias ni de muertes provocadas por la violencia de género, sí han servido para que la mujer víctima de maltrato salga del anonimato al sentirse apoyada por las instituciones sociales y políticas (Gorjón, 2008).

Teniendo como premisa lo anterior, señala (Lima, 1995), la criminalización se sitúa en la necesidad de castigar al delincuente y prevenir que se expanda la violencia y, por lo tanto, la creación de tipos penales que describan los actos específicos que sufren las víctimas.

Entre la jurisprudencia que se puede mencionar, se citan las siguientes:

**a) Casación 2215 -1017/ Del Santa:**

Fundamento décimo segundo: Al respecto, para acreditarse la violencia psicológica demandada, debe analizarse si los hechos narrados en la denuncia (...) Además, en este tipo de procesos debe apreciarse: i) que la declaración de la parte agraviada cobra importancia, requiriéndose no obstante que sea verosímil y

la existencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo y/o persistencia en la incriminación (sin contradicciones ni ambigüedades), aunado a la oportunidad en el tiempo, desde que en algunas ocasiones los hechos de violencia familiar ocurren al interior de un hogar y la interrelación propia de una familia puede generar resistencia a denuncias o particulares variaciones que no abonan a la eliminación total de la violencia; ii) que no existe justificación válida para que se ocasionen hechos de violencia familiar, debiendo primar siempre el diálogo que se dirija al esclarecimiento o solución de las naturales discrepancias que puedan surgir en el grupo; y, iii) que no es necesario que los hechos de violencia sean reiterados y graves para que una persona sufra de violencia psicológica...”

**b) Casación 4129 -1016/ Ayacucho:**

Fundamento sexto: [...] “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre ... e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”. Es decir, según la norma precitada, uno de los supuestos de violencia familiar es la acción u omisión que cause daño físico o psicológico infligida entre parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos)”.

**c) Casación 1760-1016/ Junín.**

“Fundamento sétimo: Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico,

aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar”.

### **2.2.2.3. Consideraciones punitivas**

En cuanto, se desprende de los párrafos anteriores, existe un sistema común de marcos para sustentar la regulación intersectorial de la violencia intrafamiliar, pero la búsqueda de las justificaciones implícitas en el derecho penal no debe conducir a la consideración de relaciones vincular la regulación con otros órganos legislativos, como una constitución política.

En este sentido, una e las primeras razones que podemos encontrar, al margen del tema de la política penal posterior, para tipificar la violencia de género como delito es de la protección de la persona y del respeto a su dignidad como fin supremo de la sociedad y el estado. Asimismo, todo ser humano tiene derecho a la vida, derecho a la integridad moral, psíquica y física; estos son los derechos básicos reconocidos en el artículo 1 y el inciso 1 del artículo 2, respectivamente, de la constitución política peruana.

Sin embargo, (Quispe, 2014), menciona que según la Declaración Universal de los Derechos Humanos específicamente en el artículo 5, indica que ningún individuo debe pasar por circunstancias como torturas, penas o actos crueles, que no son considerados humanos.

En este sentido, por lo que se mencionó anteriormente según (Quispe, 2014) , al hablar de violencia intrafamiliar nos referimos claramente a un fenómeno que se origina en el seno de la familia; este fenómeno violento. La violencia intrafamiliar incluye la agresión física o psíquica entre cónyuges, excónyuges, parejas de hecho, ex convivientes, hijos, nietos, familiares de cuarto

y segundo grado de consanguinidad, que compartan un mismo entorno para vivir, que tengan hijos en común sean o no estén viviendo juntos en el momento de la violencia.

El estado y sus normas buscar garantizar esta protección a la familia y su entorno, ya que es una institución fundamental que respalda a la sociedad, tal como indica en la Carta Magna del Perú en su artículo 4.

#### **2.2.2.4. Modificatorias al delito de violencia familiar por La ley N° 30710**

Tal como se señalo en el punto anterior, se han realizado una serie de modificaciones a la ley penal desde 2017, específicamente en lo que respecta al cambio en la interpretación del artículo 57 del Código Penal relativo a los delitos de violencia doméstica previstos en el artículo B del Código Penal aplicable.

A continuación, según (Lingán, 2018) explicó cuando se modifica en el Código Penal en el Artículo 122-B en los comentarios que someten a las lesiones requeridas el día de la médica o la relajación (antes es un error) o la causa de una serie de efectos psicológicos cognitivos o actos familiares; forzar, suprimir o acoso sexual; abuso de poder, creencia o cualquier otra posición o relación para llevar a la agencia. Cualquier forma de discriminación contra las mujeres independientemente del matrimonio o la coexistencia con una pareja, puede llevar al autor a prisión, porque el juez no puede imponer una propuesta con algo demandado o suspender las sanciones con reglas de comportamiento.

Privar al acusado de la posibilidad de una sentencia suspendida no solo limita una mejor forma de reeducación social en prisión; pero, a nuestro juicio, implica también diferenciar la criminología de otros delitos de igual o mayor gravedad que, no obstante, reciben el beneficio de la condena.

### **2.2.2.5. Fundamentos intrínsecos de la regulación penal del delito de violencia familiar**

Respecto a los párrafos anteriores, hay algunos puntos en común en el debate interinstitucional sobre la regulación de la violencia doméstica, pero el destape de argumentos ocultos en el derecho penal no debe conducir a una revisión de la relación entre ellos. reglamentos y otros actos jurídicos. por ejemplo, una constitución política.

Sin embargo, encontrado una razón al margen de esta última cuestión de política sancionadora, para considerar la violencia de género sea un delito es la protección de la persona y el respeto de los derechos humanos de sus productos como fin supremo de la sociedad y gobierno, Asimismo, todo ser humano tiene derecho a la vida, derecho a la completa protección moral, psíquica y física; Estos son los derechos básicos consagrados en los artículos 1 y 1, respectivamente, del artículo 2 de la constitución política del Perú.

La violencia intrafamiliar no es solo un fenómeno sino que también se considera un interesante tema de investigación interdisciplinar, por lo que, al definirla, la consideramos un abordaje interdisciplinar adecuado para comprender su naturaleza, alcance, consecuencias y causas. ., especialmente en el contexto de violencia en nuestro país.

Según (Gutierrez, 2003, p. 56) conceptualiza violencia familiar “a cualquier acto u omisión de uno o más miembros de la familia contra otros seres queridos que cause daño físico, psicológico, emocional, económico o social”.

Otro punto de vista, (Almenares, & Ortiz, 1999) infiere que “una actitud, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad

física, mental o social de otro. Se considera, por tanto, un uso excesivo de la fuerza por parte de una entidad contra otra, siempre que se considere negativo.” (p. 97).

De acuerdo con La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2010) indica en su estudio sobre violencia doméstica lo siguiente:

“un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

A continuación, (Quispe, 2014) opina que es un “fenómeno que se da en el interior del núcleo familiar; tal fenómeno es la violencia”.

Para Quispe (2014) Entendiendo la connotación de la violencia intrafamiliar como un fenómeno social y jurídico, también podemos comprender parcialmente las causas y propósitos de los legisladores para incluirla en el sistema penitenciario típico, y por tanto, con el objetivo explícito de cómo deben ser los actos de violencia intrafamiliar. no quedas impune y seas severamente castigado.

Como parte de este objetivo, a través de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional de la República, es posible aprobar la inclusión de los actos de violencia intrafamiliar como tipo penal en el Código Penal.

En este sentido, el legislador dispuso modificaciones y adiciones respecto a la introducción de un nuevo texto en el art. 121 anterior del código se ocupa de las lesiones causadas por agresión.

Desde este punto de vista, la regla es que cuando la víctima de la agresión sea menor de catorce años y el representante sea el tutor, encargado o responsable

del menor, la sanción en forma de prisión será de 5 a 8 años. . cinco; además de la privación de derechos de los padres.

En contrapartida, los que causen daños corporales y a la salud por violencia intrafamiliar serán sancionados con prisión de 5 a 10 años, y en caso de muerte de la víctima, la pena aumentará de 6 a 15 años.

Para las lesiones leves causadas por violencia doméstica, se estará a lo dispuesto en los arts. 122-a del Código Penal, según el cual la lesión corporal causa daño a la salud o al cuerpo, requiere asistencia o reposo por un período de 10 a 30 días, con fines médicos y cuando la víctima resulta lesionada. de daño a su salud, y cuyos efectos puedan ser previstos por un abogado, estará sujeto a pena privativa de libertad no menor de 3 años ni mayor de 6 años, y privación de la patria potestad.

Además, establece que los profesionales de la medicina, así como psicólogos, educadores, educadoras y demás personal de las instituciones educativas que conozcan de cualquier acto de violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y jóvenes, está obligado a denunciar este incidente a las autoridades correspondientes conforme a los artículos, obligaciones bajo la ley.

La policía tiene prohibido promover o participar en cualquier forma de mediación en casos de violencia doméstica bajo su responsabilidad.

La propuesta de ley aprobada tipifica como delito la acción u omisión que cause daño físico o psíquico, así como la violencia sexual, para proteger el ambiente del hogar y, en particular, para proteger la integridad del menor y la familia. ayudar a fortalecerlo.

### **2.3. Marco conceptual**

#### **a) Principio de oportunidad:**

Para (Salinas, 2018) constituye: “un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago” (p. 88).

#### **b) Delitos de violencia familiar:**

Se cita a (Peña, 2017) que citando al Código Penal, menciona “el que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación” (p. 85).

#### **c) Facultad del Ministerio Público:**

A decir de (Neyra, 2018) la función del Ministerio Público está vinculada “al conjunto de atribuciones que constitucional y legalmente se la ha reconocido como órgano constitucional autónoma, siendo la principal, el hecho de detentar la acción penal del Estado” (p. 75).

#### **c) Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal:**

Para (Oré, 2017) constituye “una alternativa para resolver los conflictos de naturaleza penal, diferente a la persecución tradicional de juicio y pena. Por un lado tenemos las salidas alternativas y por el otro, los mecanismos de simplificación procesal. Nuestro Código Procesal Penal ofrece dos tipos de salidas alternativas en estricto: el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, denominados también criterios de oportunidad” (p. 91).

**d) Violencia física:**

De acuerdo a (Taboada, 2017) “la violencia física es aquella acción generada de manera voluntaria y que por lo mismo ocasiona daños no accidentales, utilizando la fuerza física o material (es decir, sirviéndose de objetos) y que tiene como fin fundamental generar un impacto directo en el cuerpo y consecuencias físicas tanto externas como internas” (p. 199).

**e) Violencia psicológica:**

Según (Del Río, 2019) la violencia psicológica “por lo general acompaña a las otras formas de violencia y que también tiene como base la desigualdad de género, incluye varias formas de afectación tales como: amenazas, insultos relacionados con el aspecto físico de la persona, humillaciones de todo tipo, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus opiniones, entre otras conductas lesivas” (p. 100).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS Y VARIABLES**

#### **3.1.Hipótesis General:**

El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

#### **3.2.Hipótesis Específicas:**

- a) El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.
- b) El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

#### **3.3.Variables**

- **Variable independiente:**

**Principio de oportunidad:**

El principio de oportunidad según (Jauchen, 2016) “es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda” (p. 189).

- **Variable dependiente:**

**Delitos de violencia familiar:**

Para (Peña, 2017) se ha definido a este tipo de delitos “como aquellas que contradicen la propia naturaleza de las relaciones. Lo que se busca sancionar es la violencia generada a nivel intrafamiliar. Es una violencia que se ejerce abusando de la base de confianza propia del ámbito afectivo familiar, amparándose en la intimidad y privacidad existente entre agresor y víctima” (p. 130).

- **Operacionalización de Variables:**

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	Principio de oportunidad.	Para (Salinas, 2018) constituye “un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el	- Facultad del Ministerio Público - Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal.	-Abstención del ejercicio de la acción penal. -Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso. -Que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria. -Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés Público.	Nominal

		agraviado con dicho pago” (p. 88).		-Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes. -No existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	Delitos de violencia familiar.	“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una	-Violencia física. -Violencia psicológica.	-Lesiones corporales generadas. -Afectación a la integridad. -Genera sufrimiento físico. -Afectación psicológica generada. -Actos de hostigamiento. -Actos de humillación.	Nominal

---

mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda” (Peña, 2016, p. 88).

---

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### **4.1. Método de investigación**

##### **a) Métodos generales:**

Se empleó el inductivo y deductivo. El primero se define que “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008)

El segundo significa que es “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” Bazán(2010).

##### **b) Métodos particulares:**

###### **- Método exegético:**

De acuerdo con (Valderrama, 2015) manifiesta que “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador”

– **Método sistemático:**

(Valderrama, 2015) infiere que “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente”.

– **Método teleológico:**

En su estudio de (Carruitero, 2014) manifiesta que “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico”.

#### **4.2. Tipo de investigación**

Consta de un tipo jurídico social ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias” (Arnao, 2007).

#### **4.3. Nivel de investigación**

Según (Valderrama, 2015) el explicativo “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas”.

#### 4.4. Diseño de investigación

Utilizamos el diseño de la investigación de carácter no experimental, donde Kerlinger (1979) manifiesta que “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. Donde trata de decir que estas variables utilizadas no serán manipuladas de ninguna forma tal cual explica su teoría.

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población

Consta de una población de 50 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo.

##### 4.5.2. Muestra

Cuya muestra estuvo formada de 45 abogados especialistas en Derecho Penal de la ciudad de Huancayo, respecto a la formula indicada:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor ( 0.50)

q = Probabilidad en contra ( 0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (50)}{(0.050)^2 (50-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 45$$

Con un tipo de muestreo probabilístico aleatorio simple, sea porque se obtuvo una muestra de la población de estudio en general.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica es la encuesta, que según (Valderrama, 2016) consisten en: “aquella técnica de investigación capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida” (p. 190).

##### 4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento es el cuestionario, por ello Carrasco (2017) consiste: “en un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos

necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”.

#### **4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento de la data se utilizó el SPSS (versión 25) para cuantificar los datos obtenidos en la aplicación del instrumento, asimismo se tabulo en un Microsoft Excel para poder subir al programa, posteriormente se obtuvo los resultados para así analizarlos y aplicar el Chi Cuadrado.

#### **4.8. Aspectos éticos**

Con respecto al Reglamento de Grados y Titulos que tiene la Universidad Peruana Los Andes, se establecen los parámetros que debemos de cumplir como investigador, de esta manera respetamos el profesionalismo y la ética que nos caracteriza al momento de iniciar un trabajo de investigación, por el cual se debe tener en consideración estos aspectos muy importantes como la confidencialidad, respeto a la intimidad y anonimato, entre otros.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Presentación de resultados

Se presenta los resultados obtenidos al aplicar el instrumento de investigación en la muestra enfocada:

#### - RESULTADO ITEM 1:

**Tabla 1 Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	15	33,3	33,3	33,3
	No	30	66,7	66,7	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 1 - Abstención del ejercicio de la acción penal.

Existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar

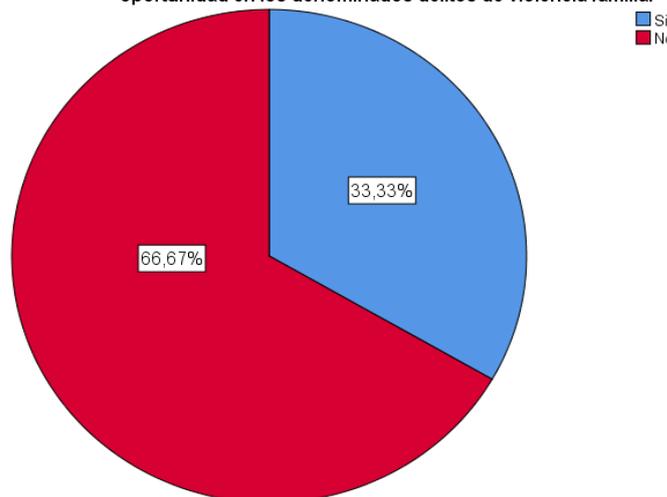


Ilustración 1 - Porcentaje de abstención del ejercicio de la acción penal.

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a si existe una abstención del ejercicio de la acción penal del Ministerio Público para aplicar el principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar, se obtuvo respuesta de un sí a 33.33% pero un no de 66.67%.

**- RESULTADO ITEM 2:**

**Tabla 2 Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	10	22,2	22,2	22,2
	No	35	77,8	77,8	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 2 - Aplicación del principio de oportunidad.

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso

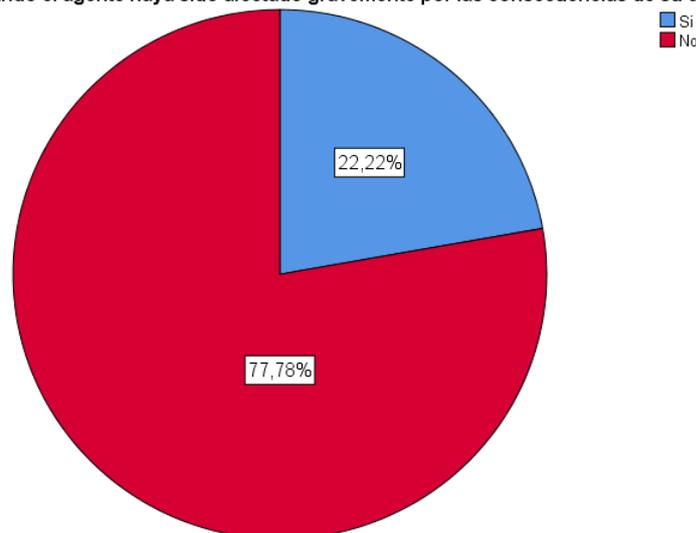


Ilustración 2 - Porcentaje de aplicación del principio de oportunidad.

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea criterio en el momento que un individuo sea agraviado gravemente a consecuencia de un delito, sea culpa o dolo, se obtuvo respuesta de un sí a 22.22% y de un no a 77.78%.

**- RESPUESTA ITEM 3:**

**Tabla 3 Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	26,7	26,7	26,7
	No	33	73,3	73,3	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 3 - Aplicación del principio de oportunidad (Pena)

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria

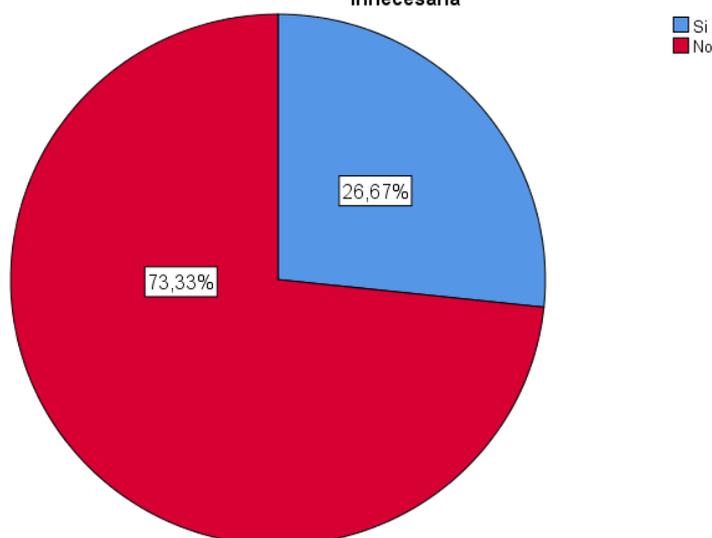


Ilustración 3 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (Pena)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que un agente tiene que ser condenado a una pena privativa de libertad que no supere los cuatro años y no sea insignificante dicha pena, se encuentre respuesta de un sí a 26.67% pero de un no a 73.33%.

**- RESULTADO ITEM 4:**

**Tabla 4 Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	28,9	28,9	28,9
	No	32	71,1	71,1	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 4 - Aplicación del principio de oportunidad (interés público)

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público

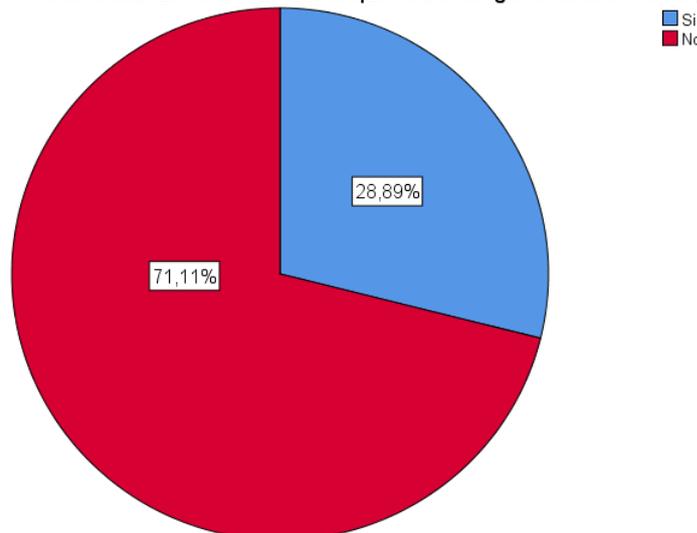


Ilustración 4 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (interés público)

**Interpretación** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio en el momento que se considere delito que no afecte de manera grave el interés público, se encontró respuesta de un sí a 28.89% pero de un no a 71.11%.

#### - RESULTADO ITEM 5:

**Tabla 5 Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	17,8	17,8	17,8
	No	37	82,2	82,2	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 5 - Aplicación del principio de oportunidad (circunstancias y condiciones)

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los

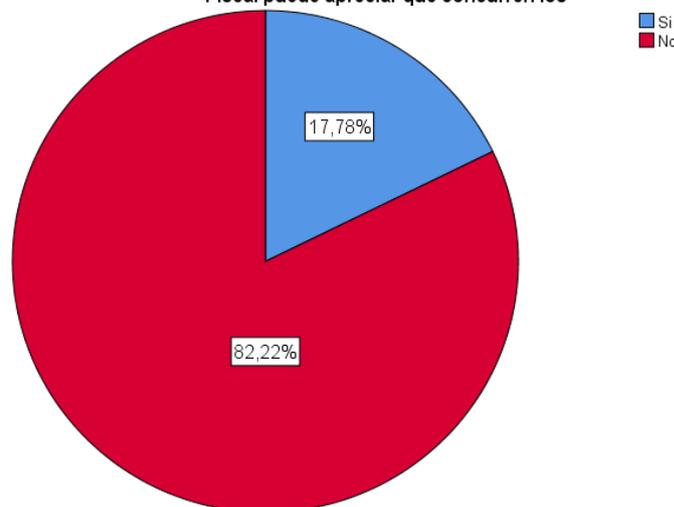


Ilustración 5 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (circunstancias y condiciones)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio en el momento que de acuerdo a las situaciones del hecho y a las posiciones interpersonales del imputado, la persona encargada como fiscal tiene la potestad de verificar que es lo que sucede con los supuestos atenuantes, se obtuvo respuesta de un sí a 17.78% pero de un no a 82.22%.

**- RESULTADO ITEM 6:**

**Tabla 6 Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	17	37,8	37,8	37,8
	No	28	62,2	62,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 6 - Aplicación de principio de oportunidad (interés publico grave)

Para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución

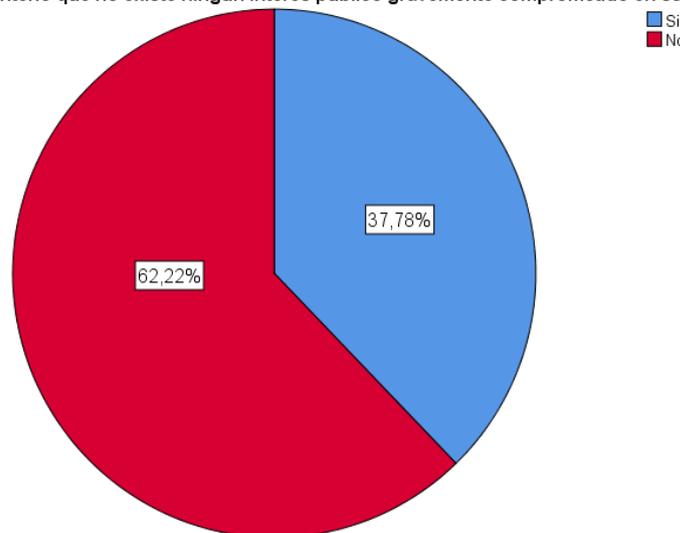


Ilustración 6 - Porcentaje de Aplicación de Principio de Oportunidad (interés publico grave)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto para la aplicación del principio de oportunidad en los denominados delitos de violencia familiar se emplea el criterio que no existe según interés público gravemente comprometido en su persecución, se encontró respuesta de un sí a 37.78% sin embargo de un no a 62.22%.

**- RESULTADO ITEM 7:**

**Tabla 7 Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	62,2	62,2	62,2
	No	17	37,8	37,8	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Tabla 7 - Aplicación de principio de oportunidad (lesiones corporales)

Los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

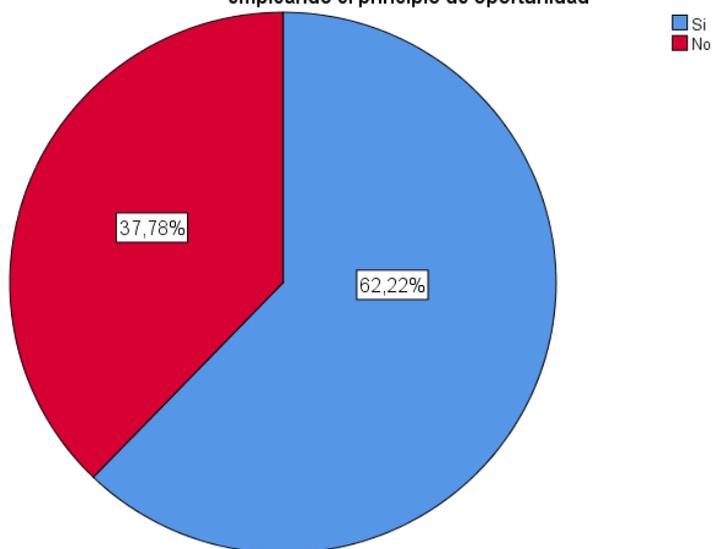


Ilustración 7 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (lesiones corporales)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan lesiones corporales que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se encontró respuesta de un sí a 62.22% pero de un no a 37.78%.

**- RESULTADO ITEM 8:**

**Tabla 8 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	71,1	71,1	71,1
	No	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 8 - Aplicación de principio de oportunidad (integridad)

Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

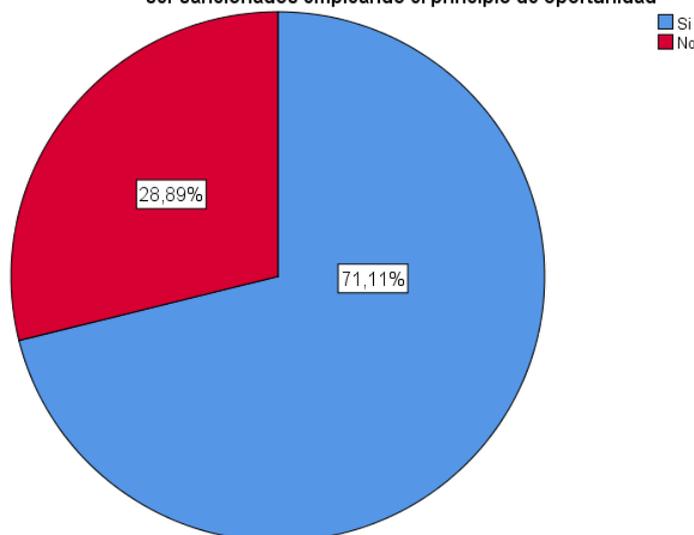


Ilustración 8 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (integridad)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación a la integridad de la víctima que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se obtuvo respuesta de un sí a 71.11% pero de un no a 28.89%.

**- RESULTADO ITEM 9:**

**Tabla 9 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	77,8	77,8	77,8
	No	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 9 - Aplicación de principio de oportunidad (sufrimiento físico)

Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

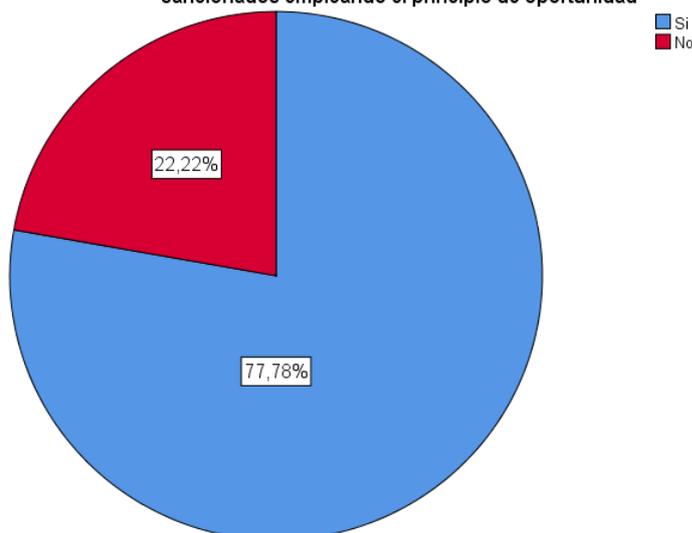


Ilustración 9 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (sufrimiento físico)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se encontró respuesta de un sí a 77.78% pero de un no a 22.22%.

**- RESULTADO ITEM 10:**

**Tabla 10 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	34	75,6	75,6	75,6
	No	11	24,4	24,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 10 - Aplicación de principio de oportunidad (afectación psicológica)

Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

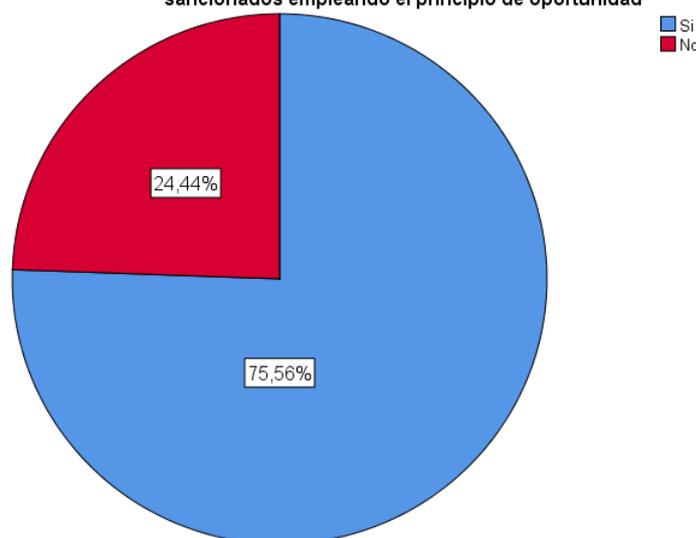


Ilustración 10 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (afectación psicológica)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se encontró respuesta de un si a 75.56% pero de un no a 24.44%.

**- RESULTADO ITEM 11:**

**Tabla 11 Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de hostigamiento a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	71,1	71,1	71,1
	No	13	28,9	28,9	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 11 - Aplicación de principio de oportunidad (hostigamiento)

Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de hostigamiento a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

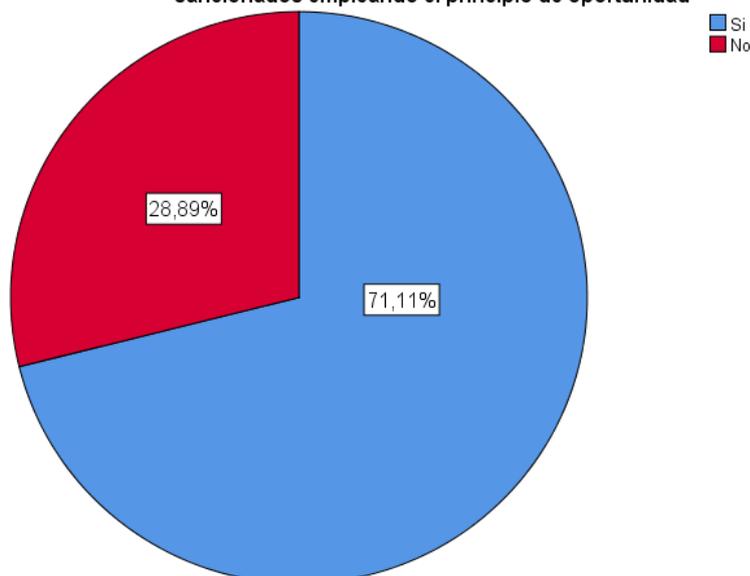


Ilustración 11 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (hostigamiento)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan actos de hostigamiento a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se obtuvo respuesta de un sí a 71.11% pero de un no a 28.89%.

**- RESULTADO ITEM 12:**

**Tabla 12 Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de humillación a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	35	77,8	77,8	77,8
	No	10	22,2	22,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Tabla 12 - Aplicación de principio de oportunidad (humillación)

Los denominados delitos de violencia familiar generan actos de humillación a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad

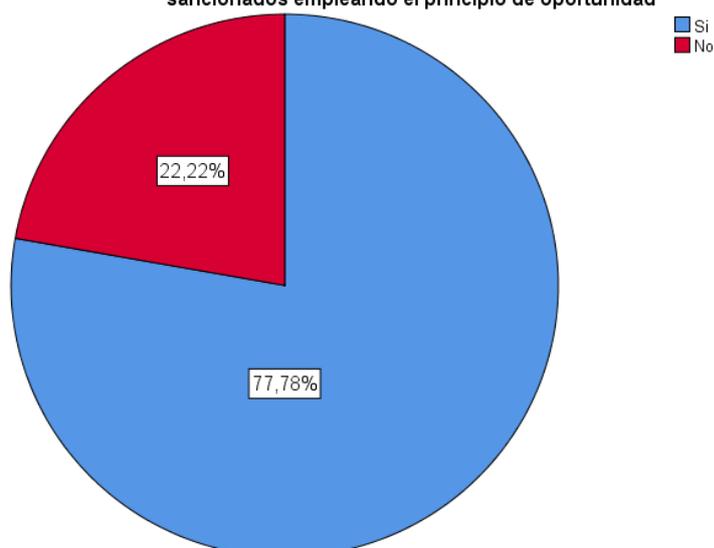


Ilustración 12 - Porcentaje de aplicación de principio de oportunidad (humillación)

**Interpretación:** En cuanto a la opinión de 45 abogados que son especializados en derecho penal, respecto a los denominados delitos de violencia familiar generan actos de humillación a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad, se encontró respuesta de un sí a 77.78% pero de un no a 22.22%.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

**Ha:** El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho0:** El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

Resumen de casos procesados:

**Tabla 13 El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.**

	N observado	N esperada	Residuo
1	8	7,5	,5
1	2	7,5	-5,5
1	2	7,5	-5,5
2	1	7,5	-6,5
2	4	7,5	-3,5
2	28	7,5	20,5
<b>Total</b>	<b>45</b>		

Tabla 13 - Resumen de casos procesados

Resultado Chi Cuadrado:

**Tabla 14 Estadísticos de prueba**

El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Tercera Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.

Chi-cuadrado	71,400 <sup>a</sup>
gl	5
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 7,5.

**Tabla 14 - Estadísticas**

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 71.400, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

### 5.2.2. Contrastación de Hipótesis Específica 1

Supuestos:

**Ha1:** El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho1:** El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Tabla 15 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	35	22,5	12,5
No	10	22,5	-12,5
Total	45		

Tabla 15 - Datos procesados

Se obtuvo Resultado de la prueba:

#### Estadísticos de prueba.

**Tabla 16 Los denominados delitos de violencia familiar generan un sufrimiento físico a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad**

Chi-cuadrado	13,889 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Tabla 16 - Resultados de la prueba

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.)  $< 0.050(5\%)$  existe correlación = se rechaza  $H_0$  y se acepta  $H_a$
- 2) Si p valor (Sig.)  $> 0.050 (5\%)$  no existe correlación = Se rechaza  $H_a$  y se acepta  $H_0$

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13.889a, el p valor (Sig.) = a 0.000  $< 0.050(5\%)$ , por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

### **5.2.3. Contrastación de Hipótesis Específica 2**

Supuestos:

**Ha2:** El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

**Ho2:** El principio de oportunidad no se aplica de manera suficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

Resumen de datos procesados:

**Tabla 17 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad.**

	N observado	N esperada	Residuo
Si	34	22,5	11,5
No	11	22,5	-11,5
Total	45		

Tabla 17 - Datos procesados

Se obtuvo Resultado de prueba:

**Estadísticos de prueba**

**Tabla 18 Los denominados delitos de violencia familiar generan una afectación psicológica a la víctima, que deben ser sancionados empleando el principio de oportunidad**

Chi-cuadrado	11,756 <sup>a</sup>
gl	1
Sig. asintótica	,001

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,5.

Tabla 18 - Estadísticas de prueba

Se tiene que:

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta

Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se

acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 11.756a, el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.001 (5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula  $H_0$  y se acepta la hipótesis alternativa  $H_a$ .

**CONCLUSION:** Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa  $H_a$  y rechazar la hipótesis nula  $H_0$ , de modo que, en efecto, el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.

### **5.3. Análisis y discusión de resultados**

Existe consenso en la doctrina procesal penal vigente en torno a que el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público, cuando ocurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la ley.

En consecuencia, debe entenderse que es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del fiscal, permitiendo también que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil, sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con el resarcimiento integral del daño causado.

Este mecanismo de solución del conflicto penal solo puede aplicarse cuando estamos frente a la existencia de un hecho con apariencia delictiva y existe vinculación de este hecho con una persona determinada. Contrario sensu, si se determina que el hecho aparentemente delictivo no era tal, corresponde el archivo o sobreseimiento definitivo de la persecución penal o, si no se puede individualizar al imputado o este es inubicable, corresponde el archivo provisional de la causa.

Es por ello que el objetivo del principio de oportunidad es evitar la judicialización de un caso penal, ello por razones de política criminal, pues se puede poner fin al proceso penal en su etapa inicial, resarcido de forma inmediata al agraviado, evitando transitar por todas las etapas del proceso, siempre que se trate de delitos de mínima sanción y de bagatela.

La necesidad de aplicar el principio de oportunidad surge ante la imposibilidad de perseguir todos los hechos delictivos, y su no aplicación provocaría un colapso de la administración de justicia penal o, en todo caso, la imposibilidad de perseguir a la gran criminalidad, por lo que tiene una función supletoria de las deficiencias del sistema penal, que por cierto marca los límites de su operatividad: la pequeña y mediana criminalidad.

La sobrecriminalización propugnada por el Estado mediante la creación de nuevos delitos y el incremento de penas a los ya existentes, satura el sistema penal haciéndolo no solo inoperativo, sino, deficiente; provocando ello, a su vez, una congestión penitenciaria. He ahí la necesidad de la aplicación del principio de oportunidad.

Ahora bien, el art. 2 del NCPP, regula los supuestos para la aplicación del principio de oportunidad y estos son:

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del CP, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Gran parte de los procesos penales son los delitos de incumplimiento de obligación alimentaria, conducción de vehículos motorizados en Estado de ebriedad, lesiones leves, hurtos simples etc. Es decir, delitos cuya penalidad es mínima, por lo que el legislador, a fin de buscar su pronta solución y descongestionar la carga procesal, ha incorporado a nuestra legislación procesal penal el principio de oportunidad, cuya pertinencia se da para delitos de mínima culpabilidad y de bagatela.

La aplicación de este principio se da incluso desde las diligencias preliminares a cargo del fiscal. Asimismo, se cuenta con el proceso inmediato contenido en el art. 446 y siguientes del NCPP, que está destinado para delitos cuya probanza es evidente y se

dan generalmente en los delitos de mínima culpabilidad. Por ello, cuando se instauró el proceso inmediato donde también se aplica principio de oportunidad, se redujo gran parte de la carga procesal.

A la carga procesal antes descrita en delitos de mínima culpabilidad se ha incorporado el delito de agresión en contra de la mujer o integrante de grupo familiar contenido en el art. 122-B del CP, pues para su configuración se requiere que la agraviada(o) cuente desde 1 a 10 días de incapacidad médico legal o una simple afectación psicológica. Es decir, que la mayoría de las denuncias por violencia familiar que se realizan en las fiscalías de Familia y las que son recibidas por la Policía Nacional del Perú, son consideradas como delito de agresión en contra de mujer o integrante de grupo familiar.

Ante esta realidad es pertinente que los órganos del sistema de justicia penal, como el Ministerio Público y el Poder Judicial, promuevan para estos casos la aplicación del principio de oportunidad, pues al negarse su aplicación y buscarse su judicialización para un delito de mínima sanción se perjudica al sistema penal, que evidentemente colapsará.

Nadie niega que es importante la lucha contra la violencia contra la mujer, razón por la cual el legislador ha incorporado diversos delitos sobre la agresión en contra de la mujer, desde la figura más grave como es el feminicidio (y la incorporación de circunstancias agravantes), hasta circunstancias menos graves como es el delito materia de análisis. Entonces, es importante saber diferenciar entre un delito grave cuya penalidad es alta y, por otro lado, un delito leve cuya penalidad es mínima. Ello es entender las dimensiones del principio de proporcionalidad, llamado también

prohibición en exceso, el cual consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del estado de derecho.

Es evidente que existe una marcada diferencia entre los delitos que se sancionan con penas graves (feminicidio; lesiones graves en contra de mujer, cuya lesión es de más de 30 días de incapacidad médico legal; lesiones leves en contra de mujer, cuya lesión es de 11 días a 29 días de incapacidad médico legal) y el delito de agresiones en contra de mujer o integrante de grupo familiar, cuya agresión es mínima de 1 a 10 días de incapacidad médico legal y la pena es no menor de uno ni mayor de tres años.

Así las cosas, es necesario diferenciar entre ambas conductas y valorarlas dentro del nivel de afectación del bien jurídico, en concordancia con el principio de lesividad. No es suficiente que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesaria la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del Código, *pues nulum crimen sine iniuria*. Al respecto el Tribunal Constitucional señala que este principio “impone al legislador (...) que al momento de establecer las penas, ellas obedezcan a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer” (Sentencia Nro. 00446-2017-AA/TC).

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020. Ahora bien, sí es posible aplicar el principio de oportunidad en los delitos de agresión en contra de mujer e integrante de grupo familiar (art. 122-B del CP), porque conforme al nivel de afectación al bien jurídico de la agraviada esta no afecta gravemente el interés público, que tiene que ser determinado para cada caso concreto.
2. Se ha establecido que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020. En tal sentido, el principio de oportunidad no puede ser usado de forma indiscriminada, pues el propio art. 2 del NCPP precisa cuáles son sus impedimentos, como en el caso de reincidentes, habituales, cuando se haya aplicado anteriormente este mecanismo alternativo de solución.
3. Se ha determinado que el principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020. De tal forma que el principio de oportunidad es un instituto propio del derecho procesal penal, diferente a la conciliación regulada por la Ley 26872. Para su aplicación necesariamente tiene que existir previamente un delito y suficientes elementos de convicción, es por ello que únicamente se convocará, cuando concurren estos, caso contrario se emite una disposición de archivamiento; mientras que en la conciliación prima el consenso de las partes.

## RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que la Corte Suprema emita un Acuerdo Plenario, debiendo de precisar la posibilidad de aplicar el Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, en los casos por violencia ejercidos en contra de la mujer.
2. Se recomienda que ante la improcedencia de la aplicación del principio de oportunidad, por el Ministerio Público, la defensa técnica de los imputados, deben solicitar su aplicación mediante tutela de derechos ante el juez de la Investigación Preparatoria.
3. Se sugiere que se establezcan medidas educativas a fin de prevenir la violencia por razones de género, hacer campañas de sensibilización masiva con apoyo de las instituciones públicas y privadas, de manera constante, a fin de que tome conciencia de las consecuencias que este mal acarrea, de manera que el Derecho Penal en este tipo de delitos, efectivamente, sea de ultima ratio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión On-line ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. Buenos Aires: Adhoc.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.

- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Huanuco: Unioversidad de Huánuco.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridco Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis - año 14, Número 2* , 1-21.
- Gutierrez, M. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación*. Lima : Universidad César Vallejo.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo .
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Orts, E., (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Ramos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.
- Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*. Lima: Editorial Civitas.
- Rojas, Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.

## **ANEXOS**

**ANEXO NRO. 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>-¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>-¿Cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>-Establecer cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p> <p>-Determinar cómo se aplica el principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2019.</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p><b>ESPECÍFICAS:</b></p> <p>-El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado lesiones corporales, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>-El principio de oportunidad se aplica de manera insuficiente en los delitos de violencia familiar que hayan generado afectaciones psicológicas, en la Quinta Fiscalía Provincial de la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b></p> <p>Principio de oportunidad</p> <p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b></p> <p>Delitos de violencia familiar.</p>	<p>-Abstención del ejercicio de la acción penal.</p> <p>-Mecanismo de negociación.</p> <p>-Lesiones corporales generadas.</p> <p>-Afectación psicológica generada.</p>	<p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>- Inducción y deducción.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Nivel explicativo.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Diseño no experimental.</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS:</b></p> <p>Análisis documental y entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Ficha de observación.</p>

**ANEXO NRO. 02 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Principio de oportunidad.	Para (Salinas, 2018) constituye “un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea <u>beneficiado</u> con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago” (p. 88).	El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal. Consiste en la abstención de la acción penal debido a circunstancias taxativamente establecidas tales como la comisión de delitos que no afecten gravemente al interés público o delitos que tengan una pena máxima de cuatro años, cuando concurren los supuestos atenuantes del Código Penal, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Abstención del ejercicio de la acción penal.</li> <li>-Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso.</li> <li>-Que el agente sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.</li> <li>-Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés Público.</li> <li>-Cuando conforme a las</li> </ul>	Nominal	Cuestionario

				<p>circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes.</p> <p>-No existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución.</p>		
Variable dependiente	Delitos de violencia familiar.	<p>“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los</p>	<p>La naturaleza de este delito, su materialización se desarrolla dentro del contexto de una interrelación familiar. Debe quedar claro que su ámbito de protección no solo privilegia a la condición de mujer, sino también a la condición de integrante del grupo familiar (cónyuge,</p>	<p>-Lesiones corporales generadas.</p> <p>-Afectación a la integridad.</p> <p>-Genera sufrimiento físico.</p> <p>-Afectación psicológica generada.</p> <p>-Actos de hostigamiento.</p> <p>-Actos de humillación.</p>	Nominal	Cuestionario

		contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda” (Peña, 2016, p. 88).	concubino, hijos, abuelos, hermanos, etc.).			
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------	--	--	--

